

xrite

colorchecker CLASSIC



de 1893.

Núm. 1.º

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



OFICIAL DE ZARAGOZA

S DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Matamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el Boleín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados debidamente para su encuadernación, que deberá verificarse al término de cada semestre.

os y Administración militar, en las que se recibirán todos los conocimientos necesarios para el principio de cada una de estas carreras, que no habrán sido adquiridos en la Academia General.

3.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se crea la Academia de aplicación de Infantería.

4.º Las Academias de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar tendrán tres cursos. Al terminar el primero, los alumnos serán promovidos á Alféreces alumnos en las dos primeras, y á Oficiales alumnos en la tercera; y al terminar el segundo curso, á segundos Tenientes del Cuerpo de Infantería y Caballería, y á Oficiales terceros de Administración militar. Las Academias de aplicación de Ingenieros tendrán cuatro cursos. Al terminar el primero, serán promovidos los alumnos á Alféreces alumnos; aprobado el segundo curso, á segundos Tenientes alumnos, y terminado el cuarto curso á primeros Tenientes del Cuerpo.

5.º Se refunde la Escuela de Equitación en la Academia de aplicación de Caballería. Los conocimientos hípicos que en aquella se facilitaban, se darán en la referida Academia, en la que se durará, durante un curso de seis meses, un curso por cada regimiento activo, nombrado á propuesta del Inspector general entre los de la promoción.

6.º Para ingresar en la Academia General Militar, es condición precisa poseer los conocimientos de la primera y segunda enseñanza, salvo excepciones otorgadas á los individuos de guerra y acreditar mediante examen la suficiencia en las materias que los reglamentos y disposiciones vigentes exijan, reuniendo además las condi-

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO DE 1893.

~~~~~  
TOMO PRIMERO.  
~~~~~

PRIMER SEMESTRE.



ZARAGOZA.
IMPRESA DEL HOSPICIO.
1893.



THE HISTORY OF

PROVINCIA DO PARANÁ

ANO DE 1833

TOMO PRIMEIRO

PRIMEIRA EDIÇÃO

PARANÁ
IMPRIMTA DE J. G. DE SOUZA
1833

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Diciembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; oída la Junta Superior Consultiva de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza en la Academia General Militar se modificará, dividiéndola en dos cursos, que comprenderán los conocimientos comunes á Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar. Ambos serán cursados por todos los que pretendan seguir cualquiera de las cinco carreras indicadas, sin que exista dentro de dicha Academia distinción alguna que establezca diferencia entre los alumnos.

Art. 2.º Habrá cinco Academias de aplicación, que serán de Infantería, Caballería, Artillería, In-

genieros y Administración militar, en las que se facilitarán todos los conocimientos necesarios para el ejercicio de cada una de estas carreras, que no hayan sido adquiridos en la Academia General.

Art. 3.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se crea la Academia de aplicación de Infantería.

Art. 4.º Las Academias de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar tendrán dos cursos. Al terminar el primero, los alumnos serán promovidos á Alféreces alumnos en las dos primeras, y á Oficiales alumnos en la tercera; y al terminar el segundo curso, á segundos Tenientes del Arma de Infantería y Caballería, y á Oficiales terceros en Administración militar. Las Academias de Artillería é Ingenieros tendrán cuatro cursos. Al terminar el primero, serán promovidos los alumnos á Alféreces alumnos; aprobado el segundo curso, á segundos Tenientes alumnos, y terminado el cuarto curso á primeros Tenientes del Cuerpo.

Art. 5.º Se refunde la Escuela de Equitación en la Academia de aplicación de Caballería. Los conocimientos hípicas que en aquella se facilitaban, se adquirirán en la referida Academia, en la que continuará, durante un curso de seis meses, un Oficial por cada regimiento activo, nombrado á propuesta del Inspector general entre los de la última promoción.

Art. 6.º Para ingresar en la Academia General Militar, es condición precisa poseer los conocimientos de la primera y segunda enseñanza, salvo las excepciones otorgadas á los individuos de tropa, y acreditar mediante examen la suficiencia en las materias que los reglamentos y disposiciones vigentes exijan, reuniendo además las condi-

ciones generales que en los mismos se determinen.

Art. 7.º El ingreso será por oposición, adjudicándose las plazas á los que obtengan las mejores notas.

Art. 8.º No se introducirá modificación alguna en los programas de ingreso, en las fechas de los exámenes ni en la organización de los mismos, sin anunciarla con un año de anticipación.

Art. 9.º Una vez aprobados los dos cursos de la Academia General Militar, los alumnos elegirán libremente la de aplicación en que deseen continuar sus estudios, pero dentro del número de plazas que en cada una puedan cubrirse en aquel año, según el personal de Oficiales existentes.

Art. 10. Tanto en la Academia general como en las de aplicación, se permitirá repetir todos los cursos una sola vez, salvo en los casos de enfermedad previstos en los reglamentos.

Art. 11. Tendrán derecho á examen extraordinario en Septiembre los alumnos que en los ordinarios no hayan sido aprobados en una sola clase, y además los que se hallen en las condiciones previstas por las disposiciones vigentes relativas al que por causa de enfermedad pierde lecciones.

Art. 12. Se permitirá á los alumnos cambiar una vez de carrera siempre que no se encuentren en condiciones de separación por pérdida de curso. El que cambie de carrera se incorporará precisamente al primer año de la respectiva Academia de aplicación.

Art. 13. Quedan subsistentes las pensiones señaladas por Reales decretos de 1.º de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876 para hijos de militares y marinos y huérfanos de los fallecidos en acción de guerra ó de sus resultas, así como el derecho á ellas determinado por el artículo 6.º de la ley adicional á la Constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889.

Art. 14. Los Oficiales de todas Armas ó Cuerpos podrán ingresar en las Academias de aplicación de otra carrera, siempre que tengan empleo igual ó inferior al que se obtenga al concluirlo. El ingreso para los que no se hallen en este caso se determinará por disposiciones especiales; pero para los fines de antigüedad y puesto en el escalafón de la nueva carrera sólo se tomará en cuenta el empleo en ella obtenido y las notas de censura.

Art. 15. Las Academias de aplicación dependerán inmediatamente de los Inspectores generales, y la Academia General del Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Art. 16. Todos los asuntos relativos á formación ó modificación de los planes de enseñanza, programas y obras de texto, se resolverán precisamente de Real orden.

Art. 17. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la redacción de nuevos reglamentos de las Academias General y de Aplicación, planes de estudio de todos estos Centros y programas á que ha de sujetarse la enseñanza, así como las medidas que sean indispensables para pasar del régimen antiguo al nuevo: teniendo en cuenta que en el próximo curso de 1893 á 1894 deben funcionar las Academias General y de Aplicación con el número de cursos que en este decreto se les señalan.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra. Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 8 Diciembre 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Alberite, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Julio último, se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que, por virtud de no haber formulado los dueños de los predios reclamación alguna durante el plazo marcado, se ha demostrado de un modo claro y manifiesto la necesidad y conveniencia de dicha ocupación; y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Jefatura de Obras públicas, he acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL, notificándose individual y personalmente á los interesados por la Alcaldía de Alberite, para que en término de ocho días nombren perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 y 21 de la expresada ley y 32 de su reglamento.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Diciembre, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'60
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite....	1'04
Idem de vino.....	0'17
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'72

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Eduardo Bayo.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE OCTUBRE DE 1892.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Colocación de cierres en la galería 2.^a del departamento de hombres.

	Pesetas.
Por 175 y medio jornales de albañiles y peones.....	368'25
Por 14 id. de carpintero.....	42
Por apuntar 19 picoletas, calzar una y acerar otra.....	7'25
A la viuda de Manuel Gracia, por 90 quintales métricos de yeso.....	92'25
<i>Suma.</i>	509'75

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 11.727 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 6 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha

de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1892.—El Director general interino, Antonio Suárez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Escatrón á Gandesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 10.856 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 6 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo

que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1892.—El Director general interino, Antonio Suárez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Escatrón á Gandesa, provincia de Zaragoza se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo y su agregado Olvés, distante de ésta cinco kilómetros, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas anuales por Beneficencia y las iguales con el vecindario que ascienden á 2.500 pesetas, garantizando el pago de esta última suma una sociedad de mayores contribuyentes.

El agraciado vendrá obligado á poner de su cuenta un Ministrante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias por tiempo de 10 días.

Morata de Jiloca 29 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Macario Costea.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que á dicho Juzgado, por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se han remitido á los efectos de los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, los expedientes de los alienados en el Manicomio pro-

vincial que pasan á enumerarse, con expresión del pueblo de naturaleza y provincia á que corresponden:

- Matea Santos Calavia, de Malón (Zaragoza).
 Mariano Vicente Bonilla, de Codos (Zaragoza).
 Blas Navarro Palacios, de Calatayud (Zaragoza).
 Dionisia Hernández Alonso, de Borja (Zaragoza).
 Josefá Jimeno Fuertes, de Torres de Berrellén (Zaragoza).
 Pascual Ruíz Martínez, de Letúx (Zaragoza).
 Petra Jaime Zané, de Borja (Zaragoza).
 Elías Navarro Maimón, de Zaragoza.
 Lucía Aina Quílez, de Azuara (Zaragoza).
 Manuel Sariñena Medrano, de Epila (Zaragoza).
 Antonia Brieba Quílez, de Zaragoza.
 León Pérez y Urdaniz, de Mianos (Zaragoza).
 Manuel Omedes y Momes, de Fabara (Zaragoza).
 Margarita Pérez y Cebrián, de Aluenda (Zaragoza).
 Ramón Pinilla y Ubide, de Calatayud (Zaragoza).
 Patricio Val y Laborda, de Rodén (Zaragoza).
 Tomasa Vallespín y Vicial, de Maella (Zaragoza).
 Francisca Romero Crespo, de La Muela (Zaragoza).
 Manuel Callejas Jimeno, de Epila (Zaragoza).
 María Guerrero y Tabernas, de La Almunia (Zaragoza).
 Petra Chueca y Ferriz, de Alagón (Zaragoza).
 Justa Jiménez Vallés, de Sástago (Zaragoza).
 Joaquín Aloaire y Peiro, de Villanueva de Jiloca (Zaragoza).
 Domingo Ruíz Soriano, de Fuentes de Jiloca (Zaragoza).
 Florencio Peña y Sanz, de Ateca (Zaragoza).
 Cristino Pérez y Racaj, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
 Lorenzo Pérez Lagraba, de Mallén (Zaragoza).
 Manuel Millán y Pérez, de Cetina (Zaragoza).
 Isidra Peña Lamana, de Trasmoz (Zaragoza).
 Mariano Herrero y Clemente, de Calatayud (Zaragoza).
 Felipe Lacambra y Puig, de Zaragoza.
 Tomás Chueca Muñoz, de Calatayud (Zaragoza).
 Vicenta Genzor y Falcón, de Gelsa (Zaragoza).
 Martín Aguilar Millán, de Mediana (Zaragoza).
 Joaquín Pérez y López, de Monzalbarba (Zaragoza).
 Salvador Villanova y Cortés, de Zaragoza.
 Pedro Manero y García, de Ballobar (Huesca).
 Miguel Salvador Sierra y Zarazaga, de Fombuena (Zaragoza).
 Pascual Clavero y Enfedaque, de Sástago (Zaragoza).
 Gregoria Oroquieta Aparicio, de Zaragoza.
 Victoriano Falcón Clavero, de Gelsa (Zaragoza).
 Domingo Oliván y Duarte, de Zaragoza.
 Juan Julián Pradas y González, de Zaragoza.
 Casimira Campillos Rabadán, de Cadrete (Zaragoza).
 Emilio Forcada Bueno, de Zaragoza.
 Miguel Gobairas y Castillo, de Añón (Zaragoza).
 Félix Gómez Labadía, de Caspe (Zaragoza).
 Angela Cunchillos y Pló, de Zaragoza.
 Dorotea Lapuerta Alfonso, de Zaragoza.

Benigno Martínez y Mingote, de Villafeliche (Zaragoza).

Manuela Jimeno y Morales, de Almonacid de la Cuba (Zaragoza).

Benito Arnedo y Barcelona, de Tarazona (Zaragoza).

Antonio Panivino Mainar, de Mediana (Zaragoza).

Custodia de Gracia, de Zaragoza.

Vicente Enguita, de Ariza (Zaragoza).

Antonia Oger y Trias, de Zaragoza.

Manuela Naval, de Belchite (Zaragoza).

Mariano Benaque y Elías, de Albalate del Arzobispo (Teruel).

Cándida García Sancho, de Villanueva del Rebollar (Teruel).

Manuela Gracia y Termis, de Palomar (Teruel).

Casiano Borrejón y Martínez, de Villa de los Molinos (Madrid).

Angel del Canto de Bares, de Badajoz.

Sebastián Juan de Osa Zaldívar, de Eibar (Guipúzcoa).

Juan Cancio Laizar Olariaga, de Tolosa (Guipúzcoa).

Micaela Bernaraz, de Amezcueta (Guipúzcoa).

Juana Gutiérrez y Ruiz, de Corera (Logroño).

Emilio Español y Gil, de Logroño.

Fabián de Castro y Alfageme, de Bezdemarbán (Zamora).

José Santa María y Ufano, de Entrala (Zamora).

Gabriel Rodríguez y González, de Villares de la Reina (Salamanca).

Bruno Grumbal y Escanera, de Albacete.

Juan Ducan y Sanz, de Ubal (Huesca).

Pascuala N. Buisán, de Torla (Huesca).

Gregorio Samitier y Estallo, de Rasal (Huesca).

Santiago Lucas Puig, de Siétamo (Huesca).

José Cambra y Cambra, de Barbastro (Huesca).

Valentín Charles y Cameo, de Torres de Berrellén (Zaragoza).

Que en su virtud, he acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, la remisión de tales expedientes á los efectos del Real decreto citado, y citar á los parientes de los alienados que se nombran para que en el término de 30 días, contados desde que en este edicto se inserte en la *Gaceta* referida, comparezcan ante este Juzgado establecido en el piso principal de la casa núm. 72 de la calle de la Democracia, á exponer lo que se les ofrezca respecto de la reclusión definitiva en el Manicomio de dichos dementes; apercibidos de que pasado el término resolverá el Juzgado con ó sin audiencia de los parientes lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1892.—Pablo Campos.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Serrano.

Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas se venden en pública subasta los bienes propios de Mariano López, sitios en términos de Calcena, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y son los siguientes:

1.º Un campo en la partida del Cagorro, de

tres hanegas; que linda por ambos lados con comunes: se vende por 11'25 pesetas.

2.º Otro en la partida de Valdetesillos, de seis hanegas; linda al P. con Jacinto Royo, y al N., S. y M. con comunes: se vende por 15 pesetas.

3.º Otro en las Yeseras, de tres hanegas; linda al N. con Yeseras, y por los demás lados con comunes: se vende por 7'50 pesetas.

4.º Otro en Collado Royo, de seis hanegas; linda por ambos lados con comunes: se vende por 11'25 pesetas.

5.º Una bodega en los Casales; que linda por derecha con la de Mariano Cardiel, por espalda con Hipólito Cenzano y por izquierda con Santiago Marquina: se vende por 113 pesetas.

6.º Una abejera en la Heruela; linda por derecha, izquierda y espalda con comunes: se vende por 60 pesetas.

7.º Una era de trillar y pajar en las Altas; linda al N. con camino, al S. y M. con Santos Sebastián, y al P. con Rudesindo López: se vende por 113 pesetas.

8.º Una casa sita en Calcena en la calle de Trascasas; que linda por derecha con la de María Uban, por izquierda con la de Joaquina Lasheras y por espalda con la de Santos Sebastián: se vende por 188 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado y en el municipal de Calcena, el día 18 de Enero próximo viniente, á las doce de su mañana; haciéndose las advertencias legales y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, y que no están corrientes los títulos de adquisición.

Dado en Borja á 23 de Diciembre de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Antonio Boned y Martín, Comandante de infantería, Juez instructor del expediente que se sigue en la zona militar de esta Plaza contra el soldado reservista Manuel Navarro López por la falta grave de no haber concurrido al llamamiento para asistir á las maniobras, prevenido en la Real orden de 3 de Octubre del año actual;

Usando de las facultades que le concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Navarro López, natural de Ejea de los Caballeros, de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la Puerta del Portillo, núm. 126, principal, derecha, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 19 de Diciembre de 1892.—Antonio Boned Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Diciembre de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....	
11...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13...	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
14...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17...	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18...	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	1	3
19...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20...	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	9	14	2	1	3	17	1	1	2	»	»	»	2		19

Zaragoza 21 de Diciembre de 1892.—El Juez municipal, José M. Gareda.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	3	1	»	4	3	»	»	3	7
12...	1	»	»	1	2	1	1	4	5
13...	3	»	»	3	3	»	»	3	6
14...	2	1	»	3	»	1	»	1	4
15...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
16...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
17...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18...	2	»	»	2	4	1	»	5	7
19...	»	1	»	1	1	»	1	2	3
20...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	4	»	19	18	3	3	24	43

Zaragoza 21 de Diciembre de 1892.—El Juez municipal, José M. Gareda.